

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR¹**

EXPEDIENTE: REP-186/2024

ACTORA: RUTH SELENE ARVIZO
HUITRON

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA²

MAGISTRADO: HUGO MOLINA
MARTÍNEZ

SECRETARIA: DIVA ACOSTA COBOS

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.³

Sentencia definitiva que **revoca** el acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por medio del cual se desechó la denuncia relativa al Procedimiento Especial Sancionador de clave IEE-PES-079/2024, del índice de ese órgano administrativo electoral.

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente se desprenden los hechos siguientes:

1.1 Escrito de denuncia.⁴ El veinticuatro de abril, Ruth Selene Arvizo Huitron, en su calidad de representante propietaria del partido político Morena ante la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,⁵ presentó escrito de denuncia por la presunta comisión de hechos y conductas que, desde su óptica, pudieran constituir actos anticipados de campaña.

¹ En adelante, REP.

² En adelante, Secretaría Ejecutiva.

³ Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

⁴ Visible a fojas de la 17 a 21 del expediente.

⁵ En adelante Instituto.

1.2 Registro de expediente.⁶ El veinticinco de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió acuerdo mediante el cual tuvo por recibida la denuncia y ordenó registrarla con la clave IEE-PES-079/2024.

1.3 Acta circunstanciada. Por acuerdo de fecha veintiséis de abril, el Secretario Ejecutivo del Instituto, ordenó perfeccionar las pruebas ofrecidas por la denunciante a través de un dispositivo de los denominados USB, mediante la inspección ocular realizada por funcionario electoral habilitado con fe pública. Misma que fue realizada a través del acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-237/2024.

1.4 Desechamiento de denuncia. El dos de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió acuerdo por el que determinó desechar la denuncia en virtud de que, desde su óptica, la denunciante en su escrito no realizó una narración expresa y clara de los hechos en que se basa su denuncia.

1.5. Presentación del REP. El cuatro de mayo, la hoy recurrente presentó recurso de revisión en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la denuncia del Procedimiento Especial Sancionador⁷ antes referido.

1.6. Formación de expediente, registro y turno. El nueve de mayo, la Secretaría General de este Tribunal formó y registró expediente identificado con la clave **REP-186/2024**; de igual forma se ordenó turnar el asunto al Magistrado Hugo Molina Martínez.

1.7. Admisión y apertura de instrucción. Mediante acuerdo de veintidós de mayo, se admitió la demanda y se procedió a abrir el periodo de instrucción.

1.8. Cierre de instrucción, circulación convocatoria. Al no haber mayores diligencias que realizar, en la misma fecha se declaró cerrado el periodo de instrucción para el dictado de la sentencia correspondiente. De igual forma, en el mismo proveído, se circuló el proyecto y se solicitó a la

⁶ Visible al reverso de la foja 22 del expediente.

⁷ En adelante, PES.

Presidencia de este Tribunal convocar a Sesión Pública de Pleno para la resolución del presente recurso.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un REP promovido para combatir el desechamiento de una denuncia dentro de un procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, y 37, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 302; 303, numeral 1), inciso g); 381 BIS; numeral 1, inciso b) y el numeral 2), a su vez, el diverso 381 TER de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como 4 del Reglamento Interior de este Tribunal.

3. PROCEDENCIA

Se considera que el presente recurso de apelación cumple con los requisitos procesales previstos en la Ley, con motivo de lo siguiente:

3.1 Forma. El escrito de impugnación cumple con los requisitos establecidos por el artículo 308 de la Ley Electoral.

3.2 Oportunidad. El medio de impugnación fue interpuesto en tiempo; toda vez que la resolución combatida se dictó el dos de mayo, mientras que el medio de impugnación fue recibido en este Tribunal el cuatro de mayo, de lo que se advierte que fue presentado dentro de los tres días que establece el artículo 381 BIS numeral 3 de la Ley Electoral.

3.3 Legitimación y personería. Se cumple con este requisito, toda vez que el presente REP es interpuesto por la persona denunciante en el PES que fue desechado por la autoridad responsable del que derivó el presente recurso.

3.4 Definitividad. Este requisito se ve colmado, ya que no existe medio de impugnación que deba ser agotado previamente.

4. PLANTEAMIENTO DEL CASO

El acto reclamado consiste en el acuerdo emitido el dos de mayo por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por medio del cual desechó la denuncia promovida por Ruth Selene Arvizo Huitrón, en su carácter de representante propietaria del partido político Morena ante la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc, mismo que fue registrada bajo el expediente de clave IEE-PES-079/2024.

La problemática del caso reside en resolver si el acuerdo combatido es conforme a Derecho o, por el contrario, se debe revocar el acuerdo de desechamiento señalado y, por consiguiente, el Instituto asuma competencia y admita el PES de mérito para su investigación; esto, a la luz de los agravios de la actora siguientes:

4.1 Agravios. Del escrito de impugnación se observan como motivos de inconformidad:

A. Vulneración a los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 3, bis, apartado 1, inciso a), 207, 259, apartado 1, inciso a), 260, apartado 1, inciso b), 295, apartado 3, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, ya que a decir de la recurrente:

- Fue indebido que se desechara la denuncia, toda vez que en el escrito si se narró el hecho y se precisó las circunstancias de tiempo y lugar, al señalar que el acto se llevó a cabo el 23 de abril de 2024 en Cuauhtémoc, Chihuahua.
- Además, por lo que hace a las circunstancias de modo, menciona que, si advirtió en el escrito que, Elías Humberto Pérez Mendoza en su calidad de precandidato a la presidencia municipal y/o presidente

municipal con licencia del municipio de Cuauhtémoc, Saul Mireles Corral en su calidad de precandidato a la diputación local y/o diputado local con licencia del municipio de Cuauhtémoc y de María Lourdes Mendoza Rodríguez en su calidad de precandidata a la sindicatura municipal de Cuauhtémoc, difundieron publicidad convocando a una reunión con motivo del arranque de campaña electoral local mediante redes sociales, específicamente en Facebook.

- Establece que, no le asiste la razón al Secretario Ejecutivo del Instituto al señalar que no se realizó una narración expresa de los hechos, pues como es de explorado derecho, la narración expresa es precisamente aquella que realiza mediante actos que se emitan por un individuo, haciendo manifiesto sus deseos o necesidades, lo cual puede hacerse de manera escrita, oral o mediante incluso el uso de comunicación no verbal, mejor conocido como el lenguaje de señas, lo cual en óbice de circunstancias de manera expresa u además, señalando circunstancias de tiempo, modo y lugar es que se narraron los hechos motivo de la queja natural.

B. Violación a los principios reguladores de las pruebas, toda vez que:

- Contrario a lo sostenido por la autoridad responsable, si se ofreció una prueba técnica consistente en una memoria USB que contiene un video respectivo y fotografías digitales, que se señalan en los hechos uno y dos transcritos.
- Precisa que, del video ofrecido, se desprende la hora y fecha, así como el ingreso a la plataforma de Facebook en donde se busca la página de Elías Humberto Pérez Mendoza en su calidad de precandidato a la presidencia municipal y/o presidente municipal con licencia del municipio de Cuauhtémoc, Saul Mireles Corral en su calidad de precandidato a la diputación local y/o diputado local con licencia del municipio de Cuauhtémoc y de María Lourdes Mendoza Rodríguez en su calidad de precandidata a la sindicatura municipal

de Cuauhtémoc, donde claramente se observan las publicaciones que hicieron de manera anticipada a la campaña.

4.2 Informe de la autoridad responsable. La responsable al rendir su informe circunstanciado señaló lo siguiente:

- Los agravios hechos valer por la actora son infundados, toda vez que su denuncia era genérica, además precisa que, la denunciante no aportó elementos para que se pudiera ejercer la facultad de investigación.
- Menciona que, si bien la denunciante señaló circunstancias de tiempo y lugar, no refirió de manera idónea las circunstancias de modo, pretendiendo atribuir al Instituto la carga argumentativa, cuando era la obligación de la actora referir la forma en la que se desarrollaron las conductas, aportando elementos mínimos para su identificación.
- Establece que, la actora en su escrito de denuncia se basa en el argumento de que las personas denunciadas convocaron a una reunión por el arranque de la campaña, sin precisar porque a su dicho, se actualizan los actos anticipados de campaña.
- Resalta que, las pruebas aportadas por la denunciante al procedimiento son pruebas técnicas consistentes en imágenes y videos de lo que aparentemente son publicaciones en redes sociales. No obstante, no se aportaron elementos de convicción mínimos para conocer la procedencia de esas publicaciones.
- En conclusión, precisa que, la denunciante pretendió que el Instituto con el simple dicho de la existencia de actos anticipados de campaña, sin la aportación de elementos argumentativos o probatorios, iniciara y admitiera el PES. Sin embargo, esa ausencia en su carga como parte del procedimiento tiene como consecuencia el desechamiento previsto en el artículo 289, numeral 3), inciso a) de la Ley Electoral.

4.3 Método de estudio

Los agravios serán estudiados de manera conjunta. Lo anterior atendiendo a que, el estudio de los agravios en conjunto o separado, no genera afectación jurídica a las partes, acorde al criterio contenido en la jurisprudencia de Sala Superior, de rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**⁸

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1 Marco normativo

- **De la investigación en el procedimiento sancionador y el desechamiento de las denuncias**

De conformidad con el artículo 286, numeral 1), de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el procedimiento especial sancionador.

Resulta importante subrayar que, el procedimiento especial sancionador –además de su régimen particular⁹– encuentra como marco jurídico general, las normas dispuestas en el Título Tercero del Libro Sexto de la Ley Electoral, denominado “Del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia Electoral”,¹⁰ así como las relativas a los principios generales dispuestos para el procedimiento sancionador ordinario, en todo aquello que no contravenga su propia naturaleza.

Bajo esta tesitura, del citado marco jurídico –particular y general– que delinea las formalidades esenciales del procedimiento atinente, se observan **los principios que rigen la labor investigadora del Instituto.** Así, en el artículo 284, numeral 1), de la Ley Electoral, se prescribe que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por

⁸ Jurisprudencia 4/2000 visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

⁹ Dispuesto en los artículos 286 a 292 de la Ley Electoral.

¹⁰ Artículos 273 a 279 de la Ley Electoral.

el Instituto, de forma: *seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva*.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹, ha descrito los conceptos que caracterizan las investigaciones, de la siguiente forma:¹²

- **Seria:** que las diligencias sean reales, verdaderas, sin engaño o disimulo.
- **Congruente:** que debe ser coherente, conveniente y lógica con la materia de investigación.
- **Idónea:** que debe ser adecuada y apropiada para su objeto.
- **Eficaz:** que se pueda alcanzar o conseguir el efecto que se desea o espera.
- **Expedita:** que se encuentre libre de trabas.
- **Completa:** que sea acabada o perfecta.
- **Exhaustiva:** que la investigación se agote por completo.

También, la referida Sala Superior, ha sostenido que en los procedimientos administrativos sancionadores, la autoridad se encuentra obligada a investigar la veracidad de los hechos que sean de su conocimiento, por todos los medios a su alcance, agotando las líneas de investigación posibles,¹³ las cuales se van formulando de la propia investigación, a fin de poder advertir cuál de ellas es la conducente, siempre y cuando los plazos lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados¹⁴.

¹¹ En adelante: Sala Superior.

¹² Sentencia dictada dentro del expediente de clave SUP-RAP-180/2017.

¹³ Véase las Sentencias emitidas en los expedientes de clave SUP-JE-107/2016 y SUP-JDC299/2021.

¹⁴ Véase la Jurisprudencia 22/2013, de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**

Ahora bien, en lo que toca al **desechamiento de las denuncias** dentro del PES, el artículo 289, numeral 3) de la Ley Electoral, establece que La denuncia será desechada de plano por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, sin prevención alguna, cuando:

- a) No reúna los requisitos indicados en el numeral 1 del presente artículo¹⁵;
- b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- c) La parte denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.
- d) La denuncia sea evidentemente frívola.

Un aspecto de suma relevancia que también debe de tomarse en cuenta, es el que especifica el artículo 289, numeral 5) de la Ley:

Si del análisis de las constancias aportadas por la parte denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Secretaría Ejecutiva reservará la admisión y el emplazamiento, y dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar que no deberá exceder de cinco días, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo de veinticuatro horas para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

En consecuencia, el análisis que la autoridad administrativa debe realizar para determinar si se actualiza o no la causa de desechar de plano de una denuncia, supone revisar únicamente si se configura alguna de las conductas descritas en el artículo 289, numeral 3) de la Ley Electoral, pues no resultaría válido someter a una persona a algún procedimiento, con las consecuencias que eso implica, si desde un principio no se aportan pruebas para acreditar la posible existencia de los hechos denunciados, o bien, que éstos infringen las normas electorales.

¹⁵ a) Nombre de la parte quejosa o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; b) Domicilio para oír y recibir notificaciones; c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; d) **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia**; e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Para ello, la autoridad administrativa competente está facultada para realizar un examen preliminar que le permita advertir si existen elementos indiciarios que revelen la probable actualización de una infracción y que justifiquen el inicio del procedimiento especial sancionador¹⁶.

Por su parte, la persona denunciante debe aportar, por lo menos, un **mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora**, porque la omisión de alguna de estas exigencias no es apta para instar el ejercicio de tal atribución¹⁷.

Tal investigación debe ser acorde con los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad¹⁸, y atender a la fase preliminar en la que se encuentra la instrucción del procedimiento.

A su vez, la jurisprudencia 42/2002 de rubro: **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE**, establece lo siguiente:

Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, **la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente**, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la

¹⁶ Véase la jurisprudencia 45/2016 de esta Sala Superior, de rubro: **QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.**

¹⁷ Jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

¹⁸ Tesis XVII/2015, de rubro: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA.**

ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

5.2 Caso concreto

La actora argumenta que fue indebido que se desechara su denuncia para iniciar un procedimiento sancionador, toda vez que desde el escrito inicial se narraron los hechos y se precisaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, suficientes para iniciar la investigación; aunado a que ofreció medios de prueba para probar su dicho, entre otras, la prueba técnica consistente en un video del que se infieren los elementos circunstanciales correspondientes.

Dicho agravio resulta **fundado** y suficiente para revocar el acuerdo impugnado, por las consideraciones que siguen.

En el escrito de denuncia se desprende que la actora precisó –entre otras cuestiones–, lo siguiente:

(...)


“En fecha 23 de abril de 2024, Elías Humberto Pérez Mendoza en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal y/o Presidente Municipal con licencia del municipio de Cuauhtémoc; Saul Mireles Corral en su calidad de precandidato a la diputación local y/o diputado local con licencia del municipio de Cuauhtémoc y de María Lourdes Mendoza Rodríguez en su calidad de precandidata a la sindicatura municipal de Cuauhtémoc, publicaron mediante redes sociales, específicamente en Facebook,

publicidad, convocando a una reunión con motivo del arranque de campaña electoral local, donde claramente se observa su nombre, imagen y cargo al que aspira, a través de sus cuentas personales, lo cual se traduce en actos anticipados de campaña.”

“Todo lo cual, se realizó en Cuauhtémoc, Chihuahua y para tal efecto se anexan capturas de pantalla con la publicidad indebidamente publicada, y anexo memoria USB, en que se contienen los videos respectivos, con lo cual se acredita lo anteriormente expuesto.”

Asimismo, para demostrar su dicho, ofreció la prueba técnica consistente en un dispositivo digital o memoria de las denominadas USB con contenido de videos y fotografías digitales.

En función de lo anterior, el Secretario Ejecutivo ordenó perfeccionar dicha prueba técnica, para lo cual un funcionario habilitado con fe pública, levantó el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-237/2024; que es del tenor siguiente:

Sreen_Recording_20240424_105830_Facebook	
Elementos auditivos	Evidencia gráfica
<p>(Inicia el video)</p> <p>00:00:00 a 00:00:18: audio inaudible.</p> <p>(Fin del video)</p>	 <p>De los segundos 00:00:00 a 00:00:002 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observan nueve iconos propios del dispositivo, debajo se encuentran diversos cuadros de texto en los cuales se puede leer: “mié, 24 de abril” “Cuauhtémoc” “10:58 a.m.” “23” “Índice UV: Alto 10:47 a.m.” continuando por veinticuatro iconos en forma de cuadro con las esquinas redondeadas, mismos que en su</p>

interior contienen diversos logotipos. En la parte inferior se observan tres iconos propios del dispositivo.



De los segundos 00:00:02 a 00:00:03 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observan nueve iconos propios del dispositivo, debajo se puede leer el texto “2 activas en segundo plano >”, continuado por un icono de lo que pudiera ser una lupa y por tres puntos organizados de forma vertical. Al centro de la imagen se muestra un rectángulo con las esquinas redondeadas de color gris, mismo que contiene un logotipo de color azul con blanco en el cual se puede leer la letra “f”, debajo se puede observar una imagen de lo que parece ser un poblado, la cual no me es posible describir adecuadamente por su tamaño, dicha imagen es interrumpida por un círculo dentro del cual se **puede observar la imagen de lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, lleva vello facial, viste una camisa blanca y un sombrero. Debajo se pueden leer los textos “Saúl Mireles” “3.8 mil seguidores”, “250 seguidos”, “Diputado Local por el Distrito 14, LXVII Legislatura del H. Congreso del estado de Chihuahua”,** seguido por tres recuadros que contienen los textos “Siguiendo”, “Mensaje” “...” seguido por los textos “Publicaciones”, “Más”, “detalles”, un icono circular con una “i” en su centro, “Página”, “Político(a)”, “...” y “Ver la información de Saul”. Debajo de lo anteriormente descrito se encuentra un cuadro de texto en el cual se puede leer “Cerrar todo”, continuando por cuatro iconos en forma de cuadro con las esquinas redondeadas, mismos que en su interior contienen diversos logotipos. En la parte inferior se observan tres iconos propios del dispositivo.



De los segundos 00:00:03 a 00:00:05 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observan nueve iconos propios del dispositivo, después se observa un icono de lo que parece ser una flecha con dirección al lado izquierdo y otro icono de lo que pareciera ser una lupa. Por debajo se puede observar una imagen de lo que parece ser un poblado, la cual no me es posible describir adecuadamente por su tamaño, dicha imagen es interrumpida por un círculo dentro del cual se puede observar la imagen de lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, lleva vello facial, viste una camisa y un sombrero. Debajo se pueden leer los textos **“Saúl Mireles”**, **“3.8 mil seguidores”**, **“250 seguidos”** y **“Diputado Local por el Distrito 14, LXVII Legislatura del H. Congreso del estado de Chihuahua”**, seguido por tres recuadros que contienen los textos “Siguiendo”, “Mensaje” y “...”, continuando por los textos “Publicaciones” y “Más”. Debajo de lo anteriormente descrito se muestra un icono circular, seguido del texto “Ver historia” y por debajo se observa un icono de lo que asemeja a una persona, seguido del texto “Ver foto de perfil”. En la parte inferior se observan tres iconos propios del dispositivo.



De los segundos 00:00:05 a 00:00:09 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil

en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observan nueve iconos propios del dispositivo, por debajo se observa una franja de color azul que en primera instancia muestra un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que parece ser una persona, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de la misma, seguida del texto “Saúl Mireles 13 h”, “...” y “X”, por debajo se lee: “ARRANQUE DE CAMPAÑA”. Abajo se muestra un fondo de color blanco en el cual se puede leer “SAÚL MIRELES”, “CANDIDATO”, “DISTRITO 14”, “SUPLENTE CARLOS PRISCILIANO MERAZ”, “**Jueves 25 abril a las 7:00 P.M.**” y “**Plaza principal**”, debajo se observa lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, lleva vello facial, viste una camisa blanca y un sombrero. Seguido de lo que parecen ser tres logotipos circulares, el primero de color azul con letras en color blanco en las que se puede leer “**PAN**”; el segundo conformado por tres franjas de colores verde, blanco y rojo, con un contorno en color gris, en el que puede “**PRI**”, el tercero de color amarillo en el cual se observa una figura de lo que pareciera ser un sol y se lee el texto “**PRD**”. Debajo de lo anteriormente descrito se muestra un rectángulo con sus esquinas redondeadas en donde se puede leer “Enviar mensaje...” continuado por tres iconos, el primero de color azul con un símbolo por dentro que aparenta ser una mano levantando el pulgar, el segundo de color rojo con un símbolo por dentro de lo que aparenta ser un corazón y el tercero de color amarillo con un símbolo dentro de lo que pareciera ser una cara sosteniendo un objeto de color rojo. En la parte inferior se observan tres iconos propios del dispositivo.



De los segundos 00:00:09 a 00:00:13 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observan nueve iconos propios del dispositivo, por debajo se observa una franja de color azul que en primera instancia muestra un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que parece ser una persona, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de la misma, seguida por el texto “Saúl Mireles 12 h”, “...” y “X”, por debajo se lee:

“ARRANQUE DE CAMPAÑA”. Abajo se muestra un fondo de color blanco en el cual se puede leer “**LULY MENDOZA**”, “**CANDIDATA**”, “**SÍNDICA**”, “**SUPLENTE SILVIA MACÍAS**”, “**jueves 25 de abril a las 7:00 P.M.**” y “**Plaza principal**”, debajo se observa lo que parece ser una persona de aparente género femenino, tez blanca, cabello claro, viste una camisa color azul. Seguido de lo que parecen ser tres logotipos circulares, el primero de color azul con letras en color blanco en las que se puede leer “**PAN**”; el segundo conformado por tres franjas de colores verde, blanco y rojo, con un contorno en color gris en el que puede leer “**PRI**”, el tercero de color amarillo en el cual se observa una figura de lo que pareciera ser un sol y se lee el texto “**PRD**”. Seguido por una franja de color blanco en donde se puede leer el texto “**TE ESPERAMOS**” Debajo de lo anteriormente descrito se muestra un rectángulo con sus esquinas redondeadas en donde se puede leer “**Enviar mensaje...**” continuado por tres iconos, el primero de color azul con un símbolo por dentro que aparenta ser una mano levantando el pulgar, el segundo de color rojo con un símbolo por dentro de lo que aparenta ser un corazón y el tercero de color amarillo con un símbolo dentro de lo que pareciera ser una cara sosteniendo un objeto de color rojo. En la parte inferior se observan tres iconos propios del dispositivo.



De los segundo 00:00:13 a 00:00:17 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observan nueve iconos propios del dispositivo, por debajo se observa una franja de color azul que en primera instancia muestra un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que parece ser una persona, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de la misma, seguida del texto “**Saúl Mireles 12 h**”, “**...**” y “**X**”, por debajo se lee: “**ARRANQUE DE CAMPAÑA**”. Abajo se observa lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, cabello blanco, viste una prenda de color café y lentes. Por debajo se puede leer “**BETO PÉREZ**” “**CANDIDATO**”, “**PRESIDENTE**”, “**SUPLENTE FERNANDO SUÁREZ**”, “**Jueves 25 abril a las 7:00 P.M.**” y “**Plaza principal**”. Seguido de lo que parecen ser tres logotipos circulares, el primero de color azul con letras en

color blanco en las que se puede leer “**PAN**”; el segundo conformado por tres franjas de colores verde, blanco y rojo, con un contorno en color gris, en el que puede leer “**PRI**”, el tercero de color amarillo en el cual se observa una figura de lo que pareciera ser un sol y se lee el texto “**PRD**”. Debajo de lo anteriormente descrito se muestra un rectángulo con sus esquinas redondeadas en donde se puede leer “Enviar mensaje...” continuado por tres iconos, el primero de color azul con un símbolo por dentro que aparenta ser un corazón y el tercero de color amarillo con un símbolo dentro de lo que pareciera ser una cara sosteniendo un objeto de color rojo. En la parte inferior se observan tres iconos propios del dispositivo.



De los segundos 00:00:17 a 00:00:18 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observan nueve iconos propios del dispositivo. Después se observa un icono de lo que parece ser una flecha con dirección al lado izquierdo y otro icono de lo que pareciera ser una lupa. Por debajo se puede observar la imagen de lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, lleva vello facial, viste una camisa blanca y un sombrero. Debajo se pueden leer los textos “Saúl Mireles”, “3.8 mil seguidores”, “250 seguidos” y “Diputado Local por el Distrito 14, LXVII Legislatura del H. Congreso del estado de Chihuahua”, seguido por tres recuadros que contienen los textos “Siguiendo”, “Mensaje” y “...” continuando por los textos “Publicaciones”, “Más”, “detalles”, un icono circular con una “i” en su centro, “Página”, “Político (a)”, “...” y “Ver información de Saul”. En la parte inferior se observan tres iconos propios del dispositivo.

VID-20240423-WA0080	
Elementos auditivos	Evidencia gráfica

<p>(Inicia el video)</p> <p>00:00:00 a 00:00:04: audio inaudible.</p> <p>00:00:04 a 00:00:10: Música Saber que se puede, querer que se pueda, quitarse los</p> <p>00:00:10 a 00:00:18: audio inaudible.</p> <p>(Fin del video)</p>	<div data-bbox="824 190 1162 755" data-label="Image"> </div> <p>De los segundos 00:00:00 a 00:00:01 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observa una franja de color blanco misma que contiene un icono de lo que parece ser una flecha con dirección al lado izquierdo, el texto “Beto Pérez”, un icono de lo que parece ser una viñeta que en su interior contiene lo que asemeja un rayo y un icono de lo que pareciera ser una lupa. Por debajo se puede observar una imagen de lo que parece ser un poblado, la cual no me es posible describir adecuadamente por su tamaño, dicha imagen es interrumpida por un círculo dentro del cual se puede observar la imagen de lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, cabello blanco y que porta unos lentes. Debajo se pueden leer los textos “Beto Pérez” “11 mil seguidores”, “27 seguidos” y “¡Viva la Vida!”, seguido por tres recuadros que contienen los textos “Mensaje”, “Seguir” y “...”. Debajo se encuentran los textos: “Publicaciones”, “Información”, “Videos”, “Más”, “Detalles”, un icono circular con una “i” en su centro, “Página”, “Político(a)”, un icono de lo que parece ser el sobre de una carta, betoperezmenoza2021@gmail.com, “...”, “Ver la información de Beto Pérez” y “Publicaciones de Beto Pérez.”</p> <div data-bbox="808 1749 1182 2300" data-label="Image"> </div> <p>De los segundos 00:00:00 a 00:00:01 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba</p>
--	---

hacia abajo, en la parte superior se observa el signo “<” seguido por un rectángulo con las esquinas redondeadas de color gris, mismo que contiene el texto “beto perez”, debajo se puede leer “Todo”, “Publicaciones”, “Personas”, “Reels” y “Grupos”. Debajo se muestra un cuadro de color blanco que contiene un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que pareciera ser una persona, la cual no es posible descubrir adecuadamente por el tamaño de la misma, seguido el texto “Beto Perez” acompañado de un icono de verificado, debajo de ello, se lee “Figura pública” “775 mil seguidores”, un icono circular con una “i” en su centro y “Welcome to my oficial Facebook Page, Chief Creator Officer, Zumba Fitness, LLC Twitter @zu...” y un recuadro de color azul donde se encuentra el texto “Seguir”. Debajo se muestra un cuadro de color blanco que contiene: un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que pareciera ser una persona, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido de los textos “Beto Pérez”, “Seguir” y “28 de nov 2021”, un icono de lo que pareciera ser un mundo, debajo el texto “Hijo Beto, hasta el cielo un abrazo y nuestra gratitud por todo lo que nos dejas, para recordarte siempre....Ver más”. Inferior a lo anteriormente descrito se observa una imagen, que en primer plano se observan a dos personas, mismas que procedo a describir de izquierda a derecha, la primera de ellas de aparente genero masculino, cabello blanco y camisa azul y la segunda de aparente género masculino, tez clara, cabello oscuro, que viste una camisa de color azul.



De los segundos 00:00:01 a 00:00:03 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observa una franja de color blanco misma que contiene un icono de lo que parece ser una flecha con dirección al lado izquierdo, el texto “Beto Pérez”, un icono de lo que parece ser una viñeta que en su interior contiene lo que asemeja un rayo y un icono de lo que pareciera ser una lupa. Por debajo se puede observar una imagen de lo que parece ser un poblado, la cual no me es posible describir adecuadamente por su tamaño, dicha imagen es interrumpida por un círculo dentro del cual se puede observar la imagen de lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, cabello blanco y que porta unos lentes. Debajo se pueden leer los textos

“Beto Pérez”, “11 mil seguidores”, “27 seguidos” y “¡Viva la Vida!” seguido por tres recuadros que contienen los textos: “Publicaciones”, “Información”, “Videos”, “Más”, “Detalles”, un icono circular con una “i” en su centro, “Página”, “Político(a)”, un icono de lo que parece ser el sobre de una carta, betoperezmenzoa2021@gmail.com” “...” “Ver la información de Beto Pérez” y “Publicaciones de Beto Pérez.”



De los segundos 00:00:03 a 00:00:05 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observa un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que parece ser una persona, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de la misma, seguida del texto, “Beto Pérez 27 min”, un icono que asemeja una nota musical “Diego Torres, Nicky Jam, Reik, Camilo, P...”, “...” y “X”. Abajo se observa lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, cabello blanco, viste una prenda de color café y lentes. Por debajo se puede leer “BETO PÉREZ”, “CANDIDATO”, “PRESIDENTE” “SUPLENTE FERNANDO SUÁREZ”, “Jueves 25 de abril a las 7:00 P.M.” y “Plaza principal”. Seguido de lo que parecen ser tres logotipos circulares, el primero de color azul con letras en color blanco en las que se puede leer “PAN”; el segundo conformado por tres franjas de colores verde, blanco y rojo, con un contorno en color gris, en el puede leer “PRI”, el tercero de color amarillo en el cual se observa una figura de lo que pareciera ser un sol y se lee el texto “PRD”. En la parte inferior se puede leer “TE ESPERAMOS”.



De los segundos 00:00:05 a 00:00:11 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observa una franja de color blanco misma que contiene un icono de lo que parece ser una flecha con dirección al lado izquierdo, el texto “Beto Pérez”, un icono de lo que parece ser una viñeta que en su interior contiene lo que asemeja un rayo y un icono de lo que pareciera ser una lupa. Por debajo se puede observar una imagen de lo que parece ser un poblado, la cual no me es posible describir adecuadamente por su tamaño, dicha imagen es interrumpida por un círculo dentro del cual se puede observar la imagen de lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, cabello blanco y que porta unos lentes. Debajo se pueden leer los textos “Beto Pérez” “11 mil seguidores”, “27 seguidos” y “¡Viva la Vida!”, seguido por tres recuadros que contienen los textos “Mensaje”, “seguir” y “...”. Debajo se encuentran los textos: “Publicaciones”, “Información”, “Videos” “Más” “Detalles”, un icono de lo que parece ser el sobre de una carta, betoperezmenoza2021@gmail.com “...” “Ver la información de Beto Pérez” y “Publicaciones de Beto Pérez”.



De los segundos 00:00:11 a 00:00:14 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestra una publicación de red social, misma que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observa lo que aparece ser una persona de aparente género masculino, tez, blanca, cabello blanco, viste una prenda de color café y lentes. Por debajo se puede leer “BETO PÉREZ”, “CANDIDATO”, “PRESIDENTE”, “SUPLENTE FERNANDO SUÁREZ”, “Jueves 25 abril a las 7:00 P.M.” y “Plaza principal”. Seguido de lo que parecen ser tres logotipos circulares, el primero de color azul con letras en color blanco en las que se puede leer “PAN”; el segundo conformado por tres franjas de colores verde, blanco y rojo, con un contorno en color gris, en el que puede leer “PRI”, el tercero de color amarillo en el cual se observa una figura de lo que pareciera ser un sol y se lee el texto “PRD”.



De los segundos 00:00:11 a 00:00:14 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestra una publicación de red social, misma que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observa un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que pareciera ser una persona, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de la misma, seguido de los textos “Beto Pérez”, “3 días”, un icono de lo que pareciera ser un mundo, debajo el texto “Hoy 20 de abril es una fecha muy especial, es el cumpleaños de Glorita, mi amada esposa. Le expreso mi felicitación y mi agradecimiento por ser un pilar... Ver más. Inferior a lo anteriormente descrito se observa una imagen, que en primer plano se observan a dos personas, mismas que procedo a describir de izquierda a derecha, la primera de aparente género femenino, tez clara que viste una prenda de color blanco y negro, la segunda persona de aparente género masculino, tez clara, cabello blanco, que viste prendas de color azul.



De los segundos 00:00:14 a 00:00:15 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, **en la cual se muestra una publicación de red social**, misma que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observa un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que pareciera ser una persona, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de la

misma, seguido de los textos “Beto Pérez”, “3 abr”, un icono de lo que pareciera ser un mundo, debajo el texto “Recibimos a parte de la familia del Instituto Volar, y a su directora Cristina Chacón, a quien reconocemos esta iniciativa en beneficio de las niñas y de los niños co... Ver más”. Inferior a lo anteriormente descrito se observa un collage de imágenes, las cuales no son posibles describir adecuadamente por el tamaño de estas.



De los segundos 00:00:15 a 00:00:16 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, **en la cual se muestra una publicación de red social**, misma que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observa un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que pareciera ser una persona, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de la misma, seguido de los textos “Beto Pérez”, “28 mar”, un icono de lo que pareciera ser un mundo, debajo el texto “Lamentamos profundamente el fallecimiento del policía municipal Gerardo Cruz Raymundo....Ver más”. Inferior a lo anteriormente descrito se observa una imagen, la cual no me es posible describir adecuadamente por la calidad de esta.



De los segundos 00:00:16 a 00:00:17 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestra una publicación de red social, misma que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observa un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que pareciera ser una persona, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de la misma, seguido de los textos “Beto Pérez”, “21 mar”, un icono de lo que pareciera ser un mundo, debajo el texto “Rendimos homenaje a Benito Juárez García, Benemérito de las Américas, quien fue presidente de México entre 1858 y 1872....Ver más”. Inferior a lo anteriormente descrito se observa un collage de imágenes, las cuales no son posibles describir adecuadamente por el tamaño de estas.

VID-20240424-WA0017	
Elementos auditivos	Evidencia gráfica
<p>(Inicia el video)</p> <p>00:00:00 a 00:00:18 audio inaudible.</p> <p>(Fin del video)</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p>De los segundos 00:00:00 a 00:00:02 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observan nueve iconos propios del dispositivo, debajo se encuentran diversos cuadros de texto en los cuales se puede leer: “mié, 24 de abril” “Cuauhtémoc”, “10:58 a.m.”, “23” y “Índice UV: Alto 10:47 a.m.”, continuando por veinticuatro iconos en forma de cuadro con las esquinas redondeadas, mismos que en su interior contienen diversos logotipos. En la parte inferior se observan tres iconos propios del dispositivo.</p> <div style="text-align: center;">  </div>

De los segundos 00:00:02 a 00:00:03 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observan nueve iconos propios del dispositivo, debajo se puede leer el texto “2 activas en segundo plano >”, continuado por un icono de lo que pudiera ser una lupa y por tres puntos organizados de forma vertical. Al centro de la imagen se muestra un rectángulo con las esquinas redondeadas de color gris, mismo que contiene los siguientes elementos: En la parte superior se observa un cuadro con las esquinas redondeadas, mismo que contiene un logotipo de color azul con blanco en el cual se puede leer la letra “f”, debajo se puede observar una imagen de lo que parece ser un poblado, la cual no me es posible describir adecuadamente por su tamaño, dicha imagen es interrumpida por un círculo dentro del cual se puede observar la imagen de lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, lleva vello facial, viste una camisa blanca y un sombrero. Debajo se pueden leer los textos “Saúl Mireles” “3.8 mil seguidores” “250 seguidos” “Diputado Local por el Distrito 14, LXVII Legislatura del H. Congreso del estado de Chihuahua”, seguido por tres recuadros que contienen los textos “Siguiendo”, “Mensaje” y “...”, continuando por los textos “Publicaciones”, “Más”, “detalles”, un icono circular con una “i” en su centro, “Página”, “Político(a)”, “...” y “Ver la información de Saul”. Debajo de lo anteriormente descrito se encuentra un cuadro de texto en el cual se puede leer “Cerrar todo”, continuado por cuatro iconos en forma de cuadro con las esquinas redondeadas, mismos que en su interior contienen diversos logotipos. En la parte inferior se observan tres iconos propios del dispositivo.



De los segundos 00:00:03 a 00:00:05 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observan nueve iconos propios del dispositivo. En la parte superior se observa un icono de lo que parece ser una flecha con dirección al lado izquierdo y otro icono de lo que pareciera ser una lupa. Por debajo se puede observar una imagen de lo que pareciera ser un poblado, lo cual no me es posible describir adecuadamente por su tamaño, dicha imagen es interrumpida por un círculo

dentro del cual se puede observar la imagen de lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, lleva vello facial, viste una camisa blanca y un sombrero. Debajo se pueden leer los textos “Saúl Mireles”, “3.8 mil seguidores”, “250 seguidos”, “Diputado Local por el Distrito 14, LSVII Legislatura del H. Congreso del estado de Chihuahua”, seguido por tres recuadros que contienen los textos “Siguiendo”, “Mensaje” y “...” continuado por los textos “Publicaciones” y “Más”, debajo de lo anteriormente descrito se muestra un icono circular, seguido del texto “Ver historia” y por debajo se observa un icono de lo que asemeja a una persona, seguido del texto “Ver foto de perfil”. En la parte inferior se observan tres iconos propios del dispositivo.



De los segundos 00:00:05 a 00:00:09 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observan nueve iconos propios del dispositivo, por debajo se observa una franja de color azul que en primera instancia muestra un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que parece ser una persona, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de la misma, seguida del texto “Saúl Mireles 13 h”, “...” y “X”, por debajo se lee: “ARRANQUE DE CAMPAÑA”. Abajo se muestra un fondo de color blanco en el cual se puede leer “SAÚL MIRELES” “CANDIDATO”, “DISTRITO 14” “SUPLENTE CARLOS PRISCILIANO MERAZ”, “jueves 25 de abril a las 7:00 P.M.” y “Plaza principal”, debajo se observa lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, lleva vello facial, viste una camisa blanca y un sombrero. Seguido de lo que parecen ser tres logotipos circulares, el primero de color azul con letras en color blanco en las que se puede leer “PAN”; el segundo conformado por tres franjas de colores verde, blanco y rojo, con un contorno en color gris, en el que puede leer “PRI”, el tercero de color amarillo en el cual se observa una figura de lo que pareciera ser un sol y se lee el texto “PRD”. Debajo de lo anteriormente descrito se muestra un rectángulo con sus esquinas redondeadas en donde se puede leer “Enviar mensaje...” continuando por tres iconos, el primero de color azul con un símbolo por dentro que aparenta ser una mano levantando un pulgar, el segundo de color rojo con un símbolo por dentro de lo que aparenta ser un corazón y el tercero de color amarillo con un símbolo dentro de lo que pareciera ser una cara

sosteniendo un objeto de color rojo. En la parte inferior se observan tres iconos propios del dispositivo.



De los segundos 00:00:09 a 00:00:13 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observan nueve iconos propios del dispositivo, por debajo se observa una franja de color azul que en primera instancia muestra un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que parece ser una persona, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de la misma, seguida del texto “Saúl Mireles 12 h”, “...” y “X”, por debajo se lee: “ARRANQUE DE CAMPAÑA”. Abajo se muestra un fondo de color blanco en la cual se puede leer “LULY MENDOZA” “CANDIDATA”, “SÍNDICA”, “SUPLENTE SILVIA MACÍA” “Jueves 25 de abril a las 7:00 P.M. y “Plaza principal”, debajo se observa lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, cabello claro, viste una camisa color azul- seguido de lo que parecen ser tres logotipos circulares, el primero de color azul con letras en color blanco en las que se puede leer “PAN”; el segundo conformado por tres franjas de colores verde, blanco y rojo, con un contorno en color gris, en el que se observa una figura de lo que pareciera ser un sol y se lee el texto “PRD”. Seguido por una franja de color blanco en donde se puede leer el texto “TE ESPERAMOS” Debajo de lo anteriormente descrito se muestra un rectángulo con sus esquinas redondeadas en donde se puede leer “Enviar mensaje...” continuado por tres iconos, el primero de color azul con un símbolo por dentro que aparenta ser una mano levantando el pulgar, el segundo de color rojo con un símbolo por dentro de lo que aparenta ser un corazón y el tercero de color amarillo con un símbolo dentro de lo que pareciera ser una cara sosteniendo un objeto de color rojo. En la parte inferior se observan tres iconos propios del dispositivo.



De los segundos 00:00:13 a 00:00:17 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observan nueve iconos propios del dispositivo, por debajo se observa una franja de color azul que en primera instancia muestra un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que parece ser una persona, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de la misma, seguida del texto “Saúl Mireles 12 h”, “...” y “X”, por debajo se lee: “ARRANQUE DE CAMPAÑA”. Abajo se observa lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, cabello blanco, viste una prenda de color café y lentes. Por debajo se puede leer “BETO PÉREZ”, “CANDIDATO” “PRESIDENTE”, “SUPLENTE FERNANDO SUÁREZ”, “jueves 25 de abril a las 7:00 P.M.” y “Plaza principal”. Seguido de lo que parecen ser tres logotipos circulares, el primero de color azul con letras en color blanco en las que se puede leer “PAN”; el segundo conformado por tres franjas de colores verde, blanco y rojo, con un contorno en color gris, en el que puede leer “PRI”, el tercero de color amarillo en el cual se observa una figura de lo que pareciera ser un sol y se lee el texto “PRD”. Debajo de lo anteriormente descrito se muestra un rectángulo con sus esquinas redondeadas en donde se puede leer “Enviar mensaje...” continuado por tres iconos, el primero de color azul con un símbolo por dentro que aparenta ser una mano levantando el pulgar, el segundo de color rojo con un símbolo por dentro de lo que aparenta ser un corazón y el tercero de color amarillo con un símbolo dentro de lo que pareciera ser una cara sosteniendo un objeto de color rojo. En la parte inferior se observan tres iconos propios del dispositivo.



	<p>De los segundos 00:00:17 a 00:00:18 se muestra lo que parece ser una grabación de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observan nueve iconos propios del dispositivo. En la parte superior se observa un icono de lo que parece ser una flecha con dirección al lado izquierdo y otro de lo que pareciera ser una lupa. Por debajo se puede observar una imagen de lo que parece ser una persona de aparente género masculino, tez blanca, lleva vello facial, viste una camisa blanca y un sombrero. Debajo se pueden leer los textos "Saúl Mireles" "3.8 mil seguidores", "250 seguidos" y "Diputado Local por el Distrito 14, LXVII Legislatura del H. Congreso del estado de Chihuahua", seguido por tres recuadros que contienen los textos "Siguiendo", "Mensaje" t "...", continuado por los textos "Publicaciones", "Más", "detalles", un icono circular con una "i" en su centro, "Página", "Político(a)"m "... y "Ver la información de Saul". En la parte inferior se observan tres iconos propios del dispositivo.</p>
--	--

WhatsApp Image 2024-04-23 at 9.51.43 PM
Descripción
<p>Ahora bien, habiendo concluido con la inspección del archivo en cuestión, continuo con el desahogo de la diligencia, para lo cual, selecciono dentro de la Unidad de USB (D:) el primer archivo en formato JPEG identificado como: <i>"WhatsApp Image 2024-04-23 at 9.51.43 PM"</i></p> <p>Al ingresar al archivo, se presenta lo que parece ser una captura de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la parte superior se observa un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que parece ser una persona, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de la misma, seguida de los textos "Oswaldo Miramontes", "Historias" y "3 min" y un icono que asemeja ser dos personas. Abajo se muestra un fondo de color blanco en el cual se puede leer "LULY MENDOZA", "CANDIDATA", "SINDICA", "SUPLENTE SILVIA MACÍAS", "Jueves 25 abril a las 7:00 P.M." y "Plaza principal", debajo se observa lo que parece ser una persona de aparente género femenino, tez blanca, cabello claro, viste una camisa color azul. Seguido de lo que parecen ser tres logotipos circulares, el primero de color azul con letras en color blanco en las que se puede leer "PAN"; el segundo conformado por tres franjas de colores verde, blanco y rojo, con un contorno en color gris, en el que puede leer "PRI", el tercero de color amarillo en el cual se observa una figura de lo que pareciera ser un sol y se lee el texto "PRD". Debajo de lo anteriormente descrito se muestra un rectángulo con sus esquinas redondeadas en donde se puede leer "Enviar mensaje..." continuado por tres iconos, el primero de color rojo con un símbolo por dentro de lo que aparenta ser un corazón, el segundo de color azul con un símbolo por dentro que aparenta ser una mano levantando el pulgar y el tercero de color amarillo con un símbolo dentro de lo que pareciera ser una cara riendo. En la parte inferior se observa un círculo dentro del cual se puede observar una imagen, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de este, seguida del texto "A Ruddy Gonzzalezz le gusta La Sucesión".</p> <p>Para mayor ilustración, a continuación, se inserta captura de pantalla del documento descrito:</p>
Evidencia gráfica



WhatsApp Image 2024-04-23 at 9.53.07 PM

Descripción

Ahora bien, habiendo concluido con la inspección del archivo en cuestión, continuo con el desahogo de la diligencia, para lo cual, selecciono dentro de la Unidad de USB (D:) el segundo archivo en formato JPEG identificado como: **"WhatsApp Image 2024-04-23 at 9.53.07 PM"**:

Al ingresar al archivo, se presenta lo que parece ser una captura de pantalla de un dispositivo móvil, en la cual se muestran diversos elementos, mismos que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, En la parte superior se observa una figura de color naranja que abarca los siguientes elementos: un círculo dentro del cual se puede observar una imagen, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de este, seguida del texto *"Kathy Aragon Salazar 11 min"* y un icono de lo que asemeja ser dos personas y el texto *"SAÚL"*. Por debajo se observa un fondo blanco en el cual se encuentran los siguientes textos: *"MIRELES"*, *"CANDIDATO"*, *"DISTRITO 14"*, *"SUPLENTE CARLOS PRISCILIANO MERAZ"*, *"Jueves 25 abril a las 7:00 P.M."* y *"Plaza principal"*, En la parte inferior se observa lo que parece ser un sombrero de color beige.

Para mayor ilustración, se inserta captura de pantalla del documento descrito.

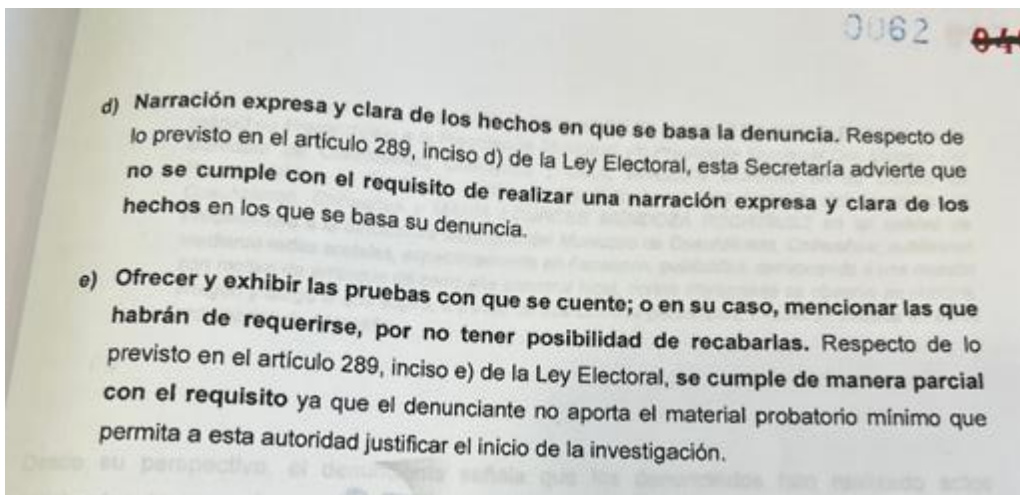
Evidencia gráfica



Del acta circunstanciada transcrita, se desprenden como indicios relevantes al asunto, los siguientes:

- Aparece la fecha de lo que parece ser una convocatoria de inicio de campaña.
- Se muestran grabaciones de pantallas de un dispositivo celular, en el que se muestran publicaciones de una red social.
- Se observan probables perfiles de redes sociales, que contienen los nombres de las personas denunciadas, anunciando ciertos cargos públicos a postulación.
- Presumible versión pagada de publicaciones en redes sociales con el nombre de uno de los denunciados.

Por su parte, el Secretario Ejecutivo, mediante el acuerdo impugnado, determinó la improcedencia de la denuncia y su desechamiento, bajo el argumento de que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 289, inciso d) y e) de la Ley Electoral:



Adicionalmente, en el mismo la responsable argumentó lo siguiente:

(...)

*Conforme a lo anterior, de manera preliminar, esta autoridad estima que **no se tiene elementos suficientes para establecer que las publicaciones hubieren sido difundidas en las cuentas oficiales de la red social "Facebook" de los denunciados en los términos señalados por la parte denunciante, ello es así, en virtud de que no se aportó algún otro elemento de prueba que permitiera dar mayor valor convictivo a lo señalado por el quejoso, lo que únicamente genera un leve indicio respecto al hecho denunciado, mismo que resulta insuficiente para acoger la pretensión punitiva de la denunciante.***

*En ese sentido, dado que la parte denunciante se limitó a anexar a su escrito, videos y capturas de pantallas en un dispositivo de almacenamiento tipo USB, **sin proporcionar ningún otro elemento probatorio para su perfeccionamiento, que permita acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar necesarias para configurar la conducta denunciada y menos aún, que los citados videos e imágenes puedan implicar indicios suficientes para que esta autoridad se encuentre en posibilidades de desplegar su facultad investigadora e iniciar el presente procedimiento, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.***

Apuntado lo anterior, este Tribunal considera los agravios esgrimidos por la actora como **fundados**, ya que de la concatenación de los indicios que se desprenden del acta circunstanciada en conjunción con el escrito de denuncia se tiene que, contrario a lo argumentado por la autoridad responsable, existen indicios dentro del expediente respectivo a fin de

que, a partir de ellos, se desarrolle la labor investigadora de la Secretaría Ejecutiva, y así obtener mayores elementos para robustecer la denuncia.

En efecto, la denunciante precisó en su escrito que: el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, diversas personas, a saber: el precandidato a la presidencia municipal; el precandidato a diputado local; y la precandidata a síndica municipal del Cuauhtémoc, Chihuahua, por el Partido Acción Nacional, publicaron en sus cuentas personales de la red social *Facebook* una convocatoria de arranque de campaña.

A su vez, de los indicios que se desprenden de los medios de prueba que la misma actora presentó, es posible inferir diversos elementos que permiten el inicio de la labor investigadora; tal y como se observa de la siguiente tabla comparativa:

Escrito de denuncia	Indicios del acta circunstanciada
<p><i>“En fecha 23 de abril de 2024, Elías Humberto Pérez Mendoza en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal y/o Presidente Municipal con licencia del municipio de Cuauhtémoc; Saul Mireles Corral en su calidad de precandidato a la diputación local y/o diputado local con licencia del municipio de Cuauhtémoc y de María Lourdes Mendoza Rodríguez en su calidad de precandidata a la sindicatura municipal de Cuauhtémoc, publicaron mediante redes sociales, específicamente en Facebook, publicidad, convocando a una reunión con motivo del arranque de campaña electoral local, donde claramente se observa su nombre, imagen y cargo al que aspira, a través de sus cuentas personales, lo cual se traduce en actos anticipados de campaña.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aparece la fecha de lo que parece ser una convocatoria al inicio de campaña. - Se muestran grabaciones de pantallas de un dispositivo celular en el cual se muestran publicaciones de una red social. - Probables perfiles de redes sociales que contienen los nombres de las personas denunciadas con los cargos a postulación. - Presumible versión pagada de publicaciones en redes sociales con el nombre de uno de los denunciados.

De esta manera, se observa que el acuerdo de improcedencia y desechamiento de la denuncia, resulta indebidamente fundado y motivado, en virtud de que el actor efectivamente proporcionó elementos de hecho y probatorios mínimos para iniciar la investigación, por lo que

cumplió con los requisitos dispuestos en el artículo 289, inciso d) y e) de la Ley Electoral.

Sumado a lo anterior, la indebida fundamentación y motivación invocada por la recurrente se hace mayormente patente si se atiende a que, ante el eventual incumplimiento de requisitos formales en la denuncia, es deber de la autoridad electoral prevenir al interesado para subsanar las inconsistencias previo a determinar su improcedencia.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que, a fin de otorgar al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, y ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, cuando el escrito mediante el que se ejerce un derecho en un procedimiento omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, **la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención**, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, **o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad**; criterio que se encuentra inscrito en la jurisprudencia de rubro: **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.**

De lo anterior, se sigue que, el Secretario Ejecutivo previo a tomar la decisión de desechar la denuncia por ausencia de claridad en los hechos y medios de prueba, debió otorgar oportunidad de defensa a la hoy actora para manifestar lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, e incluso para subsanarlos de ser el caso, con el objeto de respetar su garantía de audiencia.

Dicho de otra forma, antes de desechar la denuncia, el Secretario Ejecutivo **debió requerir a Ruth Selene Arvizo Huitrón para que ampliara la información que proporcionó en su denuncia, y en su caso, informara sobre las ligas electrónicas en los que se encuentran las publicaciones denunciadas**, más aún cuando del desahogo de la prueba técnica respectiva, se obtuvo de manera indiciaria que en apariencia eran publicaciones realizadas en una red social¹⁹.

A pesar de ello, se advierte que después de recibida la denuncia la única diligencia de investigación llevada a cabo por parte de la Secretaria Ejecutiva, fue la de instruir a la Dirección Jurídica a efecto de que certificara el contenido de las pruebas técnicas ofrecidas por la actora²⁰, es decir, la responsable no realizó otras diligencias para mejor proveer dirigidas a dar seguimiento y tratar de robustecer los elementos proporcionados en la denuncia.²¹

Lo anterior, constituye una línea de investigación sobre la cual el Instituto debería haber desplegado su labor investigadora, ya que como se señaló previamente, conforme al marco jurídico de los procedimientos administrativos sancionadores, se deben agotar todas las líneas de investigación posibles para evitar que pudiera haber lugar a la impunidad.

Se debe hacer énfasis que, los requerimientos que realiza el Instituto, para obtener la información y pruebas necesarias, persigue un fin legítimo que consiste en dotar de solidez a la investigación y concluir la indagatoria. Además, atendiendo al principio de colaboración procesal, las partes tienen un rol de cooperación que justifica los actos de investigación o requerimientos que se les puedan realizar, en tanto no vayan en contra de sus derechos fundamentales y garantías procesales²².

¹⁹ En un supuesto semejante, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el mismo sentido substancial, en la tesis de jurisprudencia P./J.22/95, que si bien no es obligatoria para esta Sala, sí sirve para ilustrar el criterio apuntado. Dicha tesis se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, página 16 de rubro: **“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SE VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA SI EN EL PROCEDIMIENTO NO SE ESTABLECE LA PREVENCIÓN PARA REGULARIZAR LA DEMANDA Y, EN CAMBIO, SE SEÑALA UNA CONSECUENCIA DESPROPORCIONADA A LA IRREGULARIDAD EN QUE SÉ INCURRIO.**

²⁰ Foja 37 del expediente.

²¹ Véase el SUP-REP-260/2021, SUP-REP-620/2023 y SUP-REP-90/2024, entre otros.

²² Véase el expediente SUP-REP-78/2020, de la Sala Superior.

Conforme a lo anterior, este Tribunal determina que lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, emitido el dos de mayo por el secretario ejecutivo, y ordenar los siguientes efectos.

6. EFECTOS

6.1 Abra la línea de investigación en relación a los elementos circunstanciales deducidos de la denuncia, mismos que quedaron asentados en la presente.

6.2 En caso de considerarlo necesario, emita prevención a la denunciante para efecto de que proporcione mayores elementos de hecho o de pruebas, previamente a decidir sobre la procedencia de la denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado, emitido en el procedimiento especial sancionador de clave IEE-PES-079/2024, para los efectos establecidos en la presente.

NOTIFÍQUESE: **a) personalmente** a Ruth Selene Arvizo Huitrón; **b) por oficio** al Instituto Estatal Electoral; y **c) por estrados**, a las demás personas interesadas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **REP-186/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro a las catorce treinta horas. **Doy Fe.**